



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PERIODO 2021 - 2026**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 804 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 22 AGO 2022

VISTO:

El Expediente N° 1837, de fecha 24 de mayo del 2022, presentado por el Sr.(a). ULISES ARIMUYA GRIFA, identificado con DNI N.º 04809056, con domicilio legal CP. MAVILA, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-020-06, presenta LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA), para el aprovechamiento de productos forestales No Maderables, correspondiente al periodo, 2021-2026, para su revisión y aprobación, y;

Que, mediante Informe Técnico N° 135-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM-EAGP, de fecha de ingreso 07 de julio de 2022, con registro de expediente N° 2571. Emitido por el Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

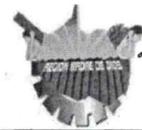
Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, en el mismo que indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.



Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

Que, el artículo 56° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "d" sobre Declaración de Manejo (DEMA): Indica que es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema, indicando además que el DEMA no es suscrito por un REGENTE; el mismo titular realiza el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable; y,

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera, y;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", y;

Que, la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, **responden a la verdad de los hechos que ellos afirman**, y;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población, y;

Que, mediante Carta S/N, con registro de ingreso N° 1837 de fecha 24 de mayo 2022, el Sr. **ULISES ARIMUYA GRIFA**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-020-06, solicita la evaluación y aprobación del DEMA para el periodo 2021-2026. y;

Que, Mediante Informe Técnico N° 135-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM-TAH/XCCH, de fecha de ingreso 07 de julio del 2022, con registro de expediente N° 2571, Emitido por el **Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA para el manejo y aprovechamiento de producto forestales



diferentes a la madera correspondiente al periodo 2021-2026, cuyo titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-020-06, es el Sr. **ULISES ARIMUYA GRIFA**.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, La Presente Declaración de Manejo (**DEMA**), para el manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables, correspondiente al periodo 2021-2026 (zafra 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, 2025-2026). Presentado por el Sr.(a) **ULISES ARIMUYA GRIFA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-020-06, identificado con **DNI N° 04809056**, domicilio legal en el CP. Mavila, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, para la zafra; **2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026**, entrando en vigencia desde el momento de la suscripción de la presente, siendo éste el Inicio de actividades y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del 2026; culminado el periodo de cada zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **843.60 ha.** ubicado en el sector rio Manuripe Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

**Cuadro N°01; Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal**

COORDENADAS UTM CONCESIÓN					
Vértices	Este (X)	Norte (Y)	Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	456497	8690652	18	458985	8693813
2	456304	8690652	19	458985	8692900
3	456304	8690919	20	458560	8692900
4	456783	8690919	21	458560	8692388
5	456783	8691767	22	457895	8692388
6	456441	8691767	23	457895	8692148
7	456441	8691246	24	457502	8692148
8	456224	8691246	25	457502	8691821
9	456224	8693887	26	457219	8691821
10	455836	8693887	27	457219	8690828
11	455703	8694122	28	457622	8690828
12	455703	8694567	29	457622	8690424
13	456003	8694567	30	457350	8690424
14	456003	8694964	31	457350	8689916
15	456933	8694964	32	456863	8689916
16	456933	8695267	33	456809	8689831
17	457124	8695267	34	456497	8690089
AREA TOTAL 843.60 Ha					





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Cuadro N°02; Volumen de castaña (*Bertholletia excelsa* Hb.K.) aprobado por año zafra.

Nombre Común	Nombre Científico	Año Zafra	Superficie	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
			ha.			
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	2021-2022	843.60	733	321.517	22,506.17
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	2022-2023	843.60	733	321.517	22,506.17
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	2023-2024	843.60	733	321.517	22,506.17
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	2024-2025	843.60	733	321.517	22,506.17
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	2025-2026	843.60	733	321.517	22,506.17

**Artículo 2°.- AUTORIZAR**, al Sr.(a) **ULISES ARIMUYA GRIFA**, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-020-06, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) por **VIA TERRESTRE** debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación del personal de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu - Puesto de control "Mavila".

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr.(a) **ULISES ARIMUYA GRIFA**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 4°.- DAR CUENTA**, la presente Resolución, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RECIBI CONFORME



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Jumiros Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

ULISES ARIMUYA GRIFA

04809086

F: 28/08/22

H: 12:30